

OFICIO N° CSP/31/2019

Valparaíso, 20 de mayo de 2019.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que con motivo de la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25), se ha dispuesto poner en conocimiento de esa Excelentísima Corte, recabando su parecer, el artículo 6°, nuevo, de esta iniciativa legal, que reza como sigue:

"Artículo 6°.- Los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, a requerimiento del Ministerio Público, sin necesidad de orden judicial previa, deberán proporcionar información, actualizada y en forma inmediata, del tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, y que hayan sido objeto de denuncia por el delito de robo, hurto o receptación.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de 10 a 100 Unidades Tributarias Mensuales. Será competente para el conocimiento de esta infracción el juez de policía local del lugar en que tenga su domicilio el concesionario respectivo."

Lo anterior, atendido que la disposición transcrita dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Hago presente a V.E. que esta iniciativa tiene, actualmente, urgencia calificada de 'suma'.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

FELIPE HARBOE BASCUÑAN
Presidente

IGNACIO VÁSQUEZ CACES
Secretario

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA
DON HAROLDO BRITO CRUZ